



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **738**
Proceso : Ejecutivo
Demandante : José Libardo Puerta Giraldo.
Demandado : Luis Hernán Agudelo Restrepo
Radicación : 76-400-40-89-001-**2023-00132-00**

La Unión Valle, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que, revisada la demanda ejecutiva y sus anexos, encontrando que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 83, 84, 88, 89 y 422 del CGP, en consecuencia, se procederá como lo dispone el art. 430 del C. G. del P.

Por lo anterior el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra Luis Hernán Agudelo Restrepo, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.329.109 y a favor de José Libardo Puerta Giraldo, identificado con cedula de ciudadanía No 6.477.559, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **Diez millones de pesos (\$ 10.000.000)** por concepto de capital representado en la letra de cambio presentado para su cobro judicial.
2. Por concepto de los intereses de mora sobre el capital referido en el numeral **1)**, cobrados desde el 21 de marzo de 2023, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
3. Sobre las costas y las agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar en las presentes diligencias al abogado Juan José Ayala, identificado con la Cedula de Ciudadanía. No 16.401.489 y Tarjeta Profesional No. 292.127 del Consejo Superior de la judicatura, para que actúe dentro del presente asunto conforme al poder conferido.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dea341999c1f3ee3b487ec171366ae5caaef73e3cbb5bde522f7c64ef9bb94**

Documento generado en 28/03/2023 03:51:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **739**
Proceso : Ejecutivo
Demandante : José Libardo Puerta Giraldo.
Demandado : Luis Hernán Agudelo Restrepo
Radicación : 76-400-40-89-001-**2023-00132-00**

La Unión Valle, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la solicitud de medida cautelar elevada por el extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con el art. 593 CGP.

Por lo anterior el Juzgado

Resuelve:

Primero: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **380-8150**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, que se denuncia como de propiedad del demandado, Luis Hernán Agudelo Restrepo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.329.109, Librar oficio respectivo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para lo de su cargo.

Segundo: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado que se encuentren en su lugar de domicilio ubicado en la Vereda la Robleda denominada finca la Honda del Municipio de Toro Valle del Cauca, o en el lugar que se indique en el momento de la diligencia, teniendo en cuenta las excepciones contempladas en el numeral 11 del Art. 594 del C.G. del. P

Para el cumplimiento de lo anterior se ordena librar Despacho Comisorio con los insertos del caso a quien se le faculta para fijar fecha y hora, reemplazar al secuestre en caso de ser necesario y fijarle honorarios al mismo.

Designar como secuestre al señor Humberto Marín Arias el cual hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del circuito judicial de Cartago, a quien se le comunicara su nombramiento.

Tercero Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero tengan, hayan tenido o llegaren a tener, el demandado, Luis Hernán Agudelo Restrepo identificado con cédula de ciudadanía número 17.329.109, en las siguientes entidades financieras, Bancomeva, Davivienda, Bancolombia, Banco Av Villas, Banco Caja Social, Colmena Bcsc, Banco Colpatria, Banco De Bogotá, Banco Agrario, Banco Popular, Banco De Occidente, Banco Bbva, Banco WWB, Banco Mundo Mujer, Bancamía COOPROCENVA COOPERATIVA FINANCIERA, AVANZA COOPERATIVA Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de La Unión Valle. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Librar oficio respectivo. El límite de la medida cautelar es de quince millones de pesos mcte (**\$15.000.000**)

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec76913b6f57a64f4f889922b530f7eeb810685397e2cf4b816a1c8c82c0ce54**

Documento generado en 28/03/2023 03:51:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>